

# GACETA DISTRITAL

No. 416-3 • ENERO 8 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No 0080 DE 2016 (Enero 8 de 2016) ..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES  
EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0080 DE 2016**  
(Enero 8 de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209 Y 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LOS ARTICULOS 9,10, 11 Y 12 DE LA LEY 489 DE 1998, EL ARTICULO 92 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTICULO 12 DE LA LEY 80 DE 1993, EL ARTICULO 30 DE LA LEY 1551 DE 2012 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que en concordancia con la disposición anterior del artículo 315 ibídem señala lo siguiente: “Son atribuciones del Alcalde: ...3ª) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.” Así mismo el numeral 9 de esta norma señala “ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”

Que el artículo 2° de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: “Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala: “Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: “El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes

contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado por el Decreto 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, por lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que, con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, resulta conveniente transferir funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría General dispone de la estructura necesaria para llevar a cabo esta labor, resulta necesario reorganizar las tareas al interior de la entidad con el fin de que sea la Secretaría General la única dependencia encargada de llevar a cabo todos los procesos de selección de contratistas y suscripción de contratos, así como los trámites de incumplimientos contractuales que en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, deban iniciarse en contra de todos los contratistas del Distrito de Barranquilla, concentrando con fundamento en los principios de economía y responsabilidad tales procesos en esa sola dependencia.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente este Despacho,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Delegar la ordenación del gasto y la tramitación de todos los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Secretario (a) de Despacho, código 20, grado 05, Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Las delegaciones contenidas en el presente decreto, comprenden la facultad de adelantar en representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, todas las etapas de los procesos de selección de contratistas en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en el Manual de Contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTICULO 3:** Delegar en el Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 05, Secretaría General, la tramitación y decisión de todos los procesos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique o sustituya, que deban iniciarse en contra de los contratistas del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 4:** El Delegatario deberá rendir informe periódico o por requerimiento de los actos o contratos que se produzcan o suscriban en ejecución de la delegación conferida.

**ARTICULO 5:** Deróguense todos los decretos o actos administrativos anteriores dictados por el Despacho del Alcalde Distrital, que hayan delegado cualquier ordenación del gasto y facultad para tramitar procesos de selección y celebrar contratos estatales a nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en general cualquier disposición que sea contraria a las delegaciones conferidas mediante el presente decreto.

**ARTICULO 6:** Las Secretarías que hasta la fecha en que empiece a regir el presente decreto, tenían delegación para ordenar el gasto, adelantar procesos de selección, y suscribir contratos y/o convenios que actualmente se encuentren en ejecución, deberán remitir, a Secretaría General, dentro de los 5 días



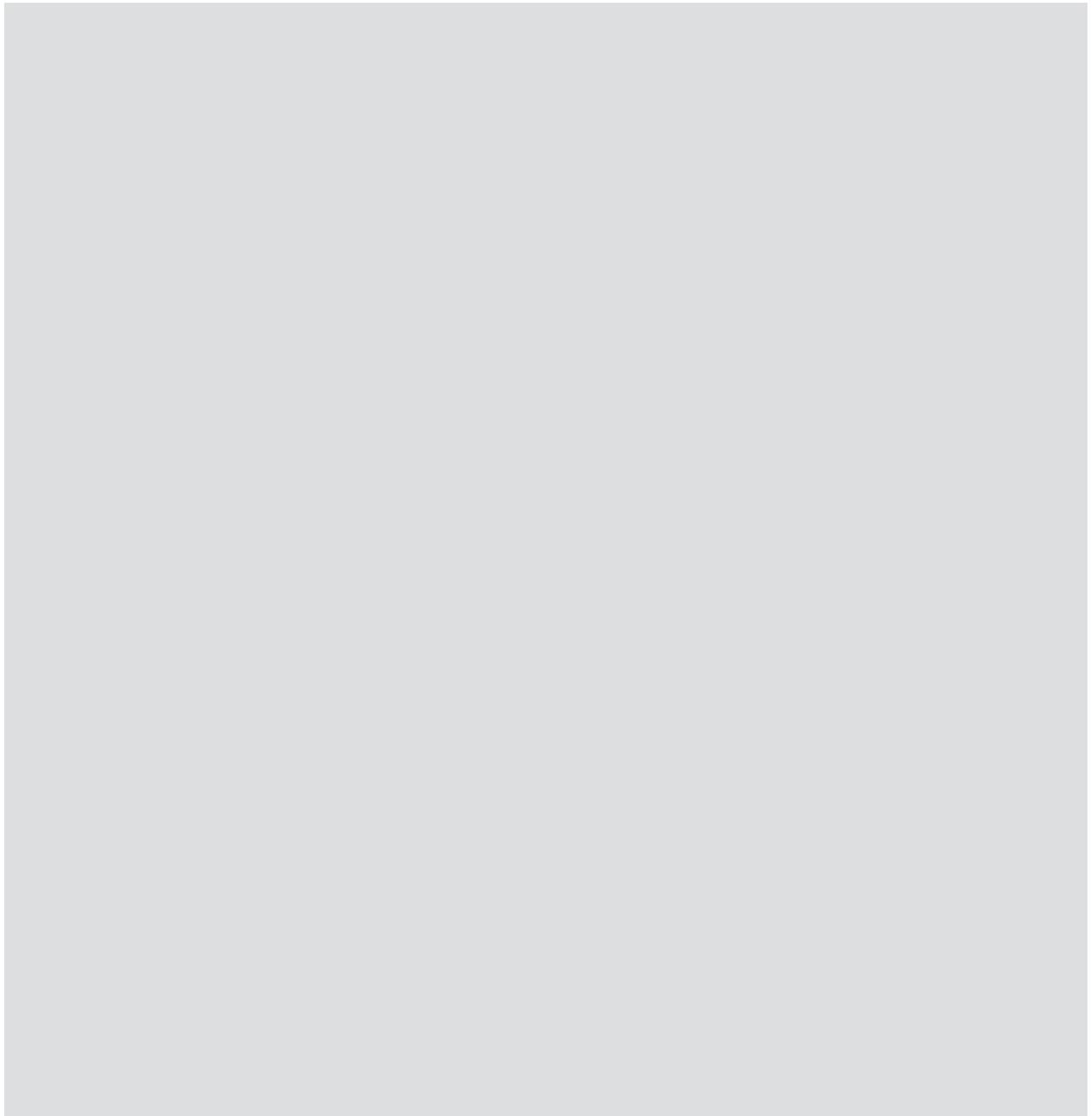
hábiles siguientes a la publicación en gaceta del presente decreto, los expedientes de dichos contratos junto con un informe detallado de ejecución en el que se describa el estado actual de cada contrato

**ARTÍCULO 7:** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de enero de 2016.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

